

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 646/

Referencia: **VERBAL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Radicación: **760013103018-2023-00199-00**

Demandante: **VALFLORES BUSINESS GROUPS S.A.S.**

Demandado: **FREDY GELVIS PEREZ y OTROS.**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por la entidad VALFLORES BUSINESS GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de los señores FREDY GELVIS PEREZ, ROLANDO LEÓN GRANDOS MUÑOZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LITIGIO. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. En el poder adosado no se indica expresamente que la acción incoada también se dirigirá contra el señor ROLANDO LEÓN GRANADOS MUÑOZ.
2. Debe indicársele al Despacho, cual es la razón por la que se llama como parte demandada al señor ROLANDO LEÓN GRANADOS MUÑOZ si revisado el certificado de instrumentos públicos no se avizora como propietario inscrito.
3. Dentro del acápite de notificaciones no se indica el canal digital donde la parte demandante y su apoderado judicial recibirán notificación, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Finalmente, sin que sea motivo de inadmisión, pero si para facilitar la lectura de la piezas obrantes en el plenario, se solicita la remisión de la demanda corregida y sus anexos, nuevamente, en una foliatura más clara cuya visualización no resulte pesada para la vista, pues la actual es oscura y poco legible.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibidem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, el demandante subsane las inconformidades antes señaladas, integrando tales correcciones en un solo escrito de demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza